



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S
DEMANDADO:	YEMERSON ALEJANDRO ECHEVERRY SUAREZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00303 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se deberá adecuar el poder en el sentido de indicar en forma correcta el nombre y el Nit de la entidad demandante, toda vez que el aportado, no coincide lo manifestado en la demanda, ni en Certificado Existencia y Representación.

Por lo tanto, la apoderada deberá indicar la calidad que invoca para continuar con el respectivo trámite de la demanda.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ